

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 17 de mayo de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI) con CIF [REDACTED] con domicilio social en la Sede del Hosp. Univ. Virgen del [REDACTED] (en adelante denominada la "ENTIDAD), representada en este acto por D. José Cañón Campos, con DNI [REDACTED], en su condición de Director Gerente de la misma y en el ejercicio de las atribuciones [REDACTED].

Y DE OTRA PARTE, MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A., con CIF [REDACTED] con domicilio social [REDACTED] representada en este acto por D^a Diana López Sobrino, con DNI [REDACTED] en su condición de Executive Director de la Pharma Business Unit de la misma (en adelante denominada "MSD").

En lo sucesivo, a MSD y a la ENTIDAD se les denominará también, conjuntamente, las Partes y a cada uno de ellos, una Parte.

Las Partes manifiestan tener y se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, a cuyos efectos

MANIFIESTAN

- I. Que la ENTIDAD es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621.

La Entidad persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover la mejora de la asistencia sanitaria a los pacientes, que se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- II. FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Hospital Universitario Virgen del Rocío.

- III. Que MSD es un laboratorio farmacéutico que está interesado en promover actividades que beneficien la asistencia sanitaria al paciente y mejoren la práctica de la medicina.
- IV. Que la ENTIDAD prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, MSD desea colaborar para que la ENTIDAD desarrolle e implemente las mismas, suscribiendo un convenio de colaboración en actividades de interés general (en adelante, el “Convenio”) con arreglo a los siguientes

PACTOS

1. Objeto

1.1. El objeto del Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que MSD contribuirá a que la ENTIDAD pueda llevar a cabo las actividades que, congruentes con sus fines sociales, se describen en el apartado 1.2 siguiente (en adelante, las “Actividades”).

1.2. Las Actividades de la ENTIDAD que MSD contribuirá a financiar son las siguientes:

Desarrollar actividades de innovación que busquen mejorar la asistencia del paciente y la práctica médica llevadas a cabo en la Unidad Clínica de Enfermedades Infecciosas del Hospital Virgen del Rocío. El apoyo de personal en ningún caso incluirá funciones de prescripción ni proyectos de investigación.

2. Financiación de las Actividades

2.1. MSD financiará las Actividades en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de nueve mil euros (9.000 €).

2.2. El importe será ingresado en la siguiente cuenta corriente de titularidad de la

2.3. MSD efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido y, siendo de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La ENTIDAD se compromete ante MSD a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad exclusivamente al desarrollo de las Actividades, y a acreditar documentalmente, a solicitud de MSD la aplicación de las ayudas recibidas para estos

finos y según estos conceptos. La ENTIDAD se compromete a citar la participación de MSD en las Actividades.

3. Desarrollo y seguimiento de las Actividades

- 3.1. Las Actividades se desarrollarán bajo la exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD, que se ceñirán en todo momento al ámbito de la mejora de la asistencia sanitaria al paciente y de la mejora de la práctica de la medicina. Asimismo, la ENTIDAD se compromete a preservar la condición altruista de la participación de MSD en las Actividades y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de MSD.
- 3.2. A fin de que MSD pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la ENTIDAD de los recursos de MSD y verificar su aplicación, la ENTIDAD informará a MSD, siempre que ésta se lo solicite, del estado y desarrollo de las Actividades.
- 3.3. La ENTIDAD se asegurará en coordinación con el solicitante de la aportación, que sea informada la Gerencia del Hospital destinatario de la aportación.

4. Protección de Datos Personales

- 4.1. Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del Convenio no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte.
- 4.2. En relación con los datos personales de contacto -o localización profesional- que los representantes de la ENTIDAD (en adelante los "**Representantes**") puedan haber facilitado o faciliten a MSD en ejecución de este Convenio, y en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD), los Representantes han sido informados de que sus datos serán tratados por MSD (cuyo domicilio social es el especificado en el interviene del Convenio). MSD tratará los datos personales de los Representantes para finalidades de gestión de la relación contractual entre las Partes, gestión comercial y administrativa siendo la base jurídica de dicho tratamiento el recogido en el artículo 6.1.f) del RGPD, es decir, en su interés legítimo empresarial (el de que se posibilite la necesaria comunicación entre las Partes).
- 4.3. Los Representantes quedan informados de que MSD podrá realizar transferencias internacionales de sus datos personales a su casa matriz y compañías de su grupo Merck, Sharp & Dohme LLC (ver relación de dichas compañías en [REDACTED] pueden estar localizadas en países que no cuenten con un nivel de protección equiparable al europeo. No obstante, MSD garantiza que el grupo de sociedades se ha dotado de unas Normas Corporativas Vinculantes, aprobadas por la autoridad de protección de datos de Bélgica, que aseguran que sus datos personales serán tratados con las garantías adecuadas (de acuerdo con el art 46.2.b) del RGPD), las cuales pueden ser

consultadas en el [REDACTED]

[REDACTED] /.

- 4.4. Los datos personales de los Representantes podrán ser comunicados a las autoridades y organismos competentes, en la medida necesaria para el cumplimiento de obligaciones legales.
- 4.5. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos (con carácter general, 6 años en relación con la documentación contable y hasta 10 años para la información fiscal).
- 4.6. El responsable del tratamiento de los datos personales de los Representantes es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es [REDACTED].

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [REDACTED] (por parte del FISEVI).

En cualquier momento, los Representantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación y oposición al tratamiento (por razones basadas en su situación particular), dirigiéndose a MSD a través del email: [REDACTED] así como a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si consideran vulnerados sus derechos. También podrán hacerlo, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, [REDACTED]

5. ANTICORRUPCIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

- 5.1. Ambas Partes se comprometen a dar cumplimiento al Convenio de conformidad con los más altos estándares de conducta ética en los negocios y la normativa anticorrupción aplicable.

En atención a lo anterior, la ENTIDAD declara y garantiza que la suscripción del Convenio y su posterior cumplimiento, en ningún caso servirán como instrumento o razón para favorecer en el futuro a MSD o influir indebidamente en su favor en cualesquiera decisiones que la ENTIDAD o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD. Asimismo, MSD se compromete a no usar la firma de este Convenio como ventaja competitiva de cara a futuras decisiones que la ENTIDAD y/o sus responsables puedan tomar y afecten al negocio de MSD.

Asimismo, la ENTIDAD manifiesta que la suscripción del Convenio no conlleva ni conllevará obligación alguna por parte de la ENTIDAD de compra de productos o servicios de MSD, ni se encuentra ni encontrará condicionado a ninguna compra ni uso, pasado, presente o futuro, de productos o servicios de MSD por la ENTIDAD.

- 5.2. La ENTIDAD reconoce que MSD es una compañía farmacéutica y como tal está sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la colaboración en la financiación y desarrollo de proyectos que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria (en adelante, el Código). A tal efecto, la ENTIDAD garantiza que la ejecución de las Actividades cumple con lo establecido en el mencionado Código y que las correspondientes aportaciones realizadas por MSD, si fuera necesario, no se utilizarán para fines distintos de la financiación de los costes y/o desarrollo del Proyecto.

En caso de que las Actividades involucraran la asistencia o colaboración de profesionales sanitarios, la ENTIDAD asimismo reconoce que la decisión acerca de qué profesionales sanitarios asistirán o colaborarán en dichas actividades corresponderá exclusivamente a la ENTIDAD y que MSD no participará en toma de decisión alguna, ni realizará recomendaciones acerca de qué profesionales sanitarios deben asistir o colaborar en el mismo.

Asimismo, MSD, como empresa sujeta a las disposiciones del Código, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a/o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España. En consecuencia, las aportaciones que MSD realice a la ENTIDAD, si ese fuera el caso, durante la vigencia del presente Convenio, podrán ser publicadas por MSD en su página web dentro del primer semestre del año posterior en el que se realicen y estarán públicamente disponible en dicha página por un plazo mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un periodo más corto.

- 5.3. La ENTIDAD asimismo reconoce que MSD está sujeta al cumplimiento de diferentes normas impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos que restringen o prohíben los negocios con determinadas personas o entidades.

La ENTIDAD garantiza que ni la ENTIDAD ni sus filiales, ni ninguno de sus socios, accionistas, administradores, directivos o empleados, está o será incluido, durante la vigencia del presente Convenio: (i) en la lista de Personas o Entidades Excluidas de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos de América [REDACTED] en el Sistema de Lista de Partes Excluidas ni en el Sistema de Gestión de Adjudicación (SAM) aprobadas por la Administración de Servicios Generales de los Estados Unidos de América; (iii) en ningún otro listado aprobado por cualquier otra agencia federal norteamericana que recoja personas o entidades suspendidas, excluidas o de cualquier forma no elegibles para participar en programas federales de *procurement* o *non-procurement*; (iv) ni en ninguna de las listas de personas no aptas desarrolladas en aplicación de las sanciones comerciales, embargos y restricciones aprobados, entre otros, no sólo por Estados Unidos sino también por la Unión Europea y la ONU.

6. Transparencia

6.1. En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos

7. General

7.1. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el Convenio, será efectuado: a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la Parte notificada o por burofax, o b) entregándolo personalmente por escrito a la Parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

7.2. El Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas Partes.

7.3. Los derechos y obligaciones derivados del Convenio no podrán ser cedidos por la ENTIDAD en favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de MSD.

7.4. La ENTIDAD mantendrá indemne a MSD por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en el Convenio, y, en particular las establecidas en el Pacto 3.1 anterior.

7.5. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del Convenio. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del Convenio, las Partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Madrid (capital).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por MSD

Por la ENTIDAD

Dña. Diana López Sobrino

D. José Cañon Campos